

DECRETO SUPREMO N° 1664

PLANTA HIDROELECTRICA. ? Se instalará en las condiciones señaladas por la Ley de 30 de diciembre de 1948, en la denominación "Rufo".

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el rendimiento anual del impuesto al kilaje del Ferrocarril Potosí-Sucre, creado por Leyes de 17 de noviembre de 1915 y 18 de agosto de 1923 y destinado para flotar el empréstito para la instalación de una planta hidroeléctrica en el lugar denominado "Rufo", no es suficiente para servir el préstamo autorizado por Ley de 30 de diciembre de 1948.

CONSIDERANDO

Que se hace impostergable para los intereses de la Capital de la República la instalación de la mencionada planta, para la atención del servicio público del alumbrado y suministro de corriente eléctrica en la ciudad de Sucre.

DECRETA:

Artículo 1°. Se destina la totalidad del rendimiento del 10% en el Departamento de Chuquisaca y que por el Artículo 4° de la Ley de 5 de diciembre de 1933 es reconocido como recurso nacional, para refuerzo a fin de flotar el empréstito hasta la suma de VEINTE MILLONES DE BOLIVIANOS para la instalación de la Planta Hidroeléctrica de "Rufo" en la forma y condiciones detalladas en la Ley de 30 de diciembre de 1948.

Artículo 2° Los fondos recaudados con este objeto, tanto en el presente Decreto, como el creado por Ley de 30 de diciembre de 1948, sobre kilaje del Ferrocarril Potosí-Sucre, serán depositados mensualmente en una cuenta corriente especial del Banco Central de Bolivia, a nombre de la Alcaldía Municipal de Chuquisaca, "Usina de Rufo".

Los señores Ministros de Estado en las Carteras de Hacienda y Obras Públicas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO). ? MAMERTO URRIOLAGOITIA. ? Alfredo Alexander. ? M. Peñaranda C.